JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00032.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO y RECOVENCION.
DEMANDANTE: ANDRES JULIO RUEDA PEREZ
DEMANDADO: NORIS ESTHER TORRES VEGA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que se fijaron en lista las excepciones de mérito de MALA FE, PAGO DE LA OBLIGACION, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, COBRO DE LO NO DEBIDO y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÒN, propuestas por el apoderado judicial del demandado en la contestación de la demanda de reconvención y de MALA FE y BUENA FE, Propuestas por la apoderada judicial de la parte demandada en la contestación de la demanda. Siendo descorridas por la apoderada judicial de la demandada y reconviniente dentro de la oportunidad legal. Pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, abril 29 de 2022.
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL VENTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda principal y de reconvención, así como la fijación en lista de las excepciones de mérito propuestas, por ello se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día Diecisiete **(17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS 9:00 A.M**., PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE y RECONVENIDA:
3.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda y contestación demanda de Reconvención:

1- Registro civil de matrimonio de las partes SERIAL 796744 Notaría Primera de Barranquilla.
2- Registro Civil de Nacimiento de los Cónyuges.
3- Registros civiles de nacimiento de los hijos nacidos dentro del matrimonio Nina Yiseth, Andrés julio, Elihu David y Angie Damaris Rueda Torres.
4.- Copia de las cédulas de ciudadanía de los consortes.
5.- Copia auto de fecha 12 de octubre de 2018 proferido dentro de un proceso de alimentos de mayor radicado 2018-00361 que se surte en esta juzgado.
6.- Documento contentivo acta de terminación de contrato de trabajo por mutuo acuerdo.
7.- Poder otorgado al Dr. Tulio Rodríguez Tejeda en el proceso de alimentos de mayor radicado 2018-00361.
8.- Certificado de Tradición y Libertad matricula inmobiliaria No. 041-24196
9.- Recibos pagos de deudas Serfinanza y Davivienda
10.- Historia Clínica señor ANDRES JULIO RUEDA PEREZ.

3.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores **LUCY ESPERANZA ROMAN OLIVERA, ASTRID RODRIGUEZ FREYLES y JOSE ANTONIO CUELLO BACCA** a fin que depongan sobre los hechos

y pretensiones de la demanda. La tacha de Sospecha respecto a estos testimonios se atenderá en audiencia en su respectiva oportunidad.

3.3. **INTERROGATORIO DE PARTE**: Se decreta el interrogatorio a la señora: NORIS ESTHER TORRES VEGA, solicitado por la parte demandante.

4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA y RECONVINIENTE:

4.1. DOCUMENTALES:

Las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda y Demanda de Reconvención:

1. Copia Escritura pública de Cancelación de Hipoteca No. 02131 del 07 de Julio del año 2011 sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-93695.
2. Copia volate de consignación Banco Av-villas por valor de $5'046.370 en fecha 20211/02/01
3. Copia Solicitud de Cotización Muebles Jamar S.A.
4. Copia cuenta Cobro Credi Jamar dirigida al señor Andrés Rueda de fecha 09/2017
5. Copia certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 040-387779 a nombre de la señora MARIBEL DEL SOCORRO TEJEDA PULIDO.
6. Copia Escritura Pública de Compraventa No. 2058 del julio 8 de 2019 bien inmueble matricula No. 040-387779.
7. Cédula de Ciudadanía e Historia Clínica del joven ELIHU DAVID RUEDA TORRES
8. Denuncia penal por Violencia Intrafamiliar interpuesta por la demandada en contra del señor Andrés Julio Rueda Pérez el día 17/04/2018.
9: Oficio dirigido al Comandante de Policía de Barranquilla con la finalidad de que le brinden medida de protección a la señora Noris Torres vega.
10. Solicitud de valoración de apoyo Psicológico e Informe Pericial de valoración de Riesgo realizado por Medicina Legal a la señora Noris Torres vega.
11. Constancia en orientación y asesoría Psicología, Psicosocial y jurídica a la señora Noris Torres vega por parte de la oficina de la Mujer, equidad y Género de la Alcaldía de Barranquilla de fecha 24 de octubre de 2018
12. Remisión de la señora Noris Torres vega de fecha 6 de mayo de 2019 por parte de la oficina de la Mujer, equidad y Género de la Alcaldía de Barranquilla
13. Historia Clínica de Ingreso TRABAJEMOS JUNTOS IPS S.A.S. de fecha 12 de abril de 2021 de la señora Noris Torres vega
14.Formula medica expedida por la EPS SURA a la señora Noris Torres vega del medicamento Clorhidrato de Sertralina .
15. Consulta Telemedicina Psicología de la señora Noris Torres vega EPS SURA de fecha 08/04/2021 y 20/04/2021.
16. Acta agotamiento Conciliación de fecha 7/05/2018 expedida por la Comisaría 2º de Flia de S/dad
17. Copia Aprobación acuerdo conciliatorio en fecha 16 de noviembre de 2018 y autos proferidos dentro del proceso de alimentos radicado 2018-00361.
18. Acta de Conciliación dentro de la denuncia penal Formulada ante la Fiscalía.
19. Copia escritura pública de Compraventa No.4730 de fecha 06/12/2019.
20. Certificado de Tradición y Libertad No. 041-24196
21. Copia de Fotografías del señor Andrés Rueda Pérez y su FLia
22. Copia conversaciones Whatsapp número 416-7166647
23. factura de venta automotores Fujiyama No. VEH- 13277 de fecha 27/08/2015 a nombre de Andrés julo Rueda Automóvil KIA.
24. Formulario de Declaración de Impuestos sobre Vehículos Kia placas IEZ372 de fecha 31/10/2015
25. Recibo Pago deuda Davivienda y calzado Spring Step a nombre del señor Andrés Rueda Pérez de fecha 19/09/2015.
26. Foto Vivienda y Acta de Transacción Laboral con la empresa Cárnicos S.A.S. Fotos del señor Andrés Rueda departiendo con varias personas.
27. Citación Fiscalía en formato FPJ-35 para el señor Andrés Rueda a Diligencia de Interrogatorio
28 Copias Fotos Familiares donde el señor Andrés rueda comparte con sus hijos y nietos y del estado de salud de su hijo Elihu Rueda.
29: Documento remisión del joven Elihu Rueda por problemas de salud mental y drogas por parte de la Comisaría 2ª de Flia de Soledad.

30. Certificación clínica Psiquiátrica Resurgir del joven Elihu Rueda.
31. Evolución Psiquiátrica del joven Elihu Rueda REINICIAR EPS y Historia Clínica VIVA IPS.
32. Constancia en orientación y asesoría Psicología, Psicosocial y jurídica a la señora Noris Torres vega por parte de la oficina de la Mujer, equidad y Género de la Alcaldía de Barranquilla de fecha 2 de septiembre de 2021- Historia Clínica de Ingreso TRABAJEMOS JUNTOS IPS SAS de la señora NORIS TORRES.- ACTA DE CONCILIACION ANTE FISCALIA suscrita entre las partes.

4.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores **ANDRES JULIO RUEDA TORRES y NINA YISETH RUEDA** TORRES, a fin que deponga sobre los hechos de la demanda.

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor **ANDRES RUEDA PEREZ.**

5. PRUEBAS DE OFICIO: Se exhorta a las partes para que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (tres últimos volantes de pago de su salario o pensión).

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05